

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE DICTAMEN A LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS

I

La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de mejora de la calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto garantizar la adecuada prestación de los servicios sociales mediante la regulación y ordenación de la actividad de las entidades, los centros y servicios de acción social en su ámbito territorial. Por su parte, el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de autorización administrativa y comunicación previa para los centros y servicios de acción social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios, tiene por objeto desarrollar el contenido de la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, estableciendo el procedimiento de autorización administrativa de centros de acción social, y el trámite de comunicación previa de servicios de acción social, así como el régimen de inscripción de las entidades, centros y servicios en la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación a todas las entidades, públicas o privadas, que desarrollen su actividad en dicho ámbito territorial.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, regula en su Título I el Sistema para la autonomía y atención a la dependencia que, entre otras finalidades, garantiza el contenido común de la atención a la dependencia, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos. La citada Ley crea el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, que tiene atribuidas, entre otras funciones, adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia.

En el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo Territorial aprobó el 28 de noviembre de 2008 un Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros, servicios y entidades del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, conforme al cual, la acreditación de centros y servicios que actúen en el ámbito de la autonomía personal y de la atención a la dependencia tiene por finalidad garantizar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir unos servicios de calidad, con independencia de su lugar de residencia, eliminando así cualquier posible discriminación en el acceso a servicios y prestaciones. Dicho Acuerdo ha sido modificado por los acuerdos de 7 de octubre de 2015, 19 de octubre de 2017, 20 de marzo de 2020, 2 de octubre de 2020 y 30 de diciembre de 2021.

Por su parte, la disposición transitoria segunda del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, ha dispuesto que se consideran acreditados, a efectos de la atención en centros y prestación de los servicios a que se refiere el mismo, todos los centros y servicios que se ajusten al régimen previsto en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, y sus normas de desarrollo.

La acreditación de los centros y servicios se configura, así, como el reconocimiento de la capacidad de los centros y servicios de acción social para formar parte de la Red de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid, y, por tanto, para prestar atención a los usuarios del mismo.

La modificación del Decreto 21/2015, de 16 de abril, tiene por objeto establecer el procedimiento para la obtención de la preceptiva acreditación y, en su caso, su renovación.

II

El decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva consta de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final.

Artículo único, que contiene cinco apartados:

Uno. Modificación de la denominación del Reglamento, incluyendo el trámite de acreditación.

Dos. Se modifica el artículo 1.a), introduciendo en el objeto del reglamento el procedimiento de acreditación.

Tres. Modificación del artículo 4 para adaptar las competencias en materia de ordenación de centros y servicios de acción social, anteriormente atribuidas a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y que han pasado a ser competencia de la actual Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, crea, en su artículo 5, la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.

Cuatro. Adición de un Capítulo IV al Reglamento, que contiene las disposiciones específicas sobre la acreditación, sus requisitos y el procedimiento, así como una habilitación para la determinación de los requisitos y estándares de calidad necesarios para la acreditación, que será objeto de desarrollo por la consejería competente en materia de servicios sociales.

Cinco. Se añade una disposición adicional que habilita al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para establecer los requisitos y estándares de calidad exigibles a los centros y servicios de acción social que pretendan ser acreditados. En la misma, se hace una referencia a los centros y servicios ya acreditados, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, a fin de determinar el plazo en que deberán solicitar la renovación de la acreditación, y permitiendo la concesión de un período transitorio para que adecúen su funcionamiento a los nuevos requisitos y estándares de calidad.

III

En la tramitación del proyecto normativo se han seguido todos los trámites establecidos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se ha realizado el trámite de información pública y emitido el informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia. Igualmente se ha comunicado a las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid y se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia e información públicas. Con fecha 12 de mayo de 2022 se ha emitido informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, habiendo quedado recogidas en el proyecto normativo todas las consideraciones reflejadas en el mismo.

El procedimiento de elaboración de este reglamento ejecutivo requiere la emisión del preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a tenor de lo previsto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo.

La petición de dicho dictamen, tal y como regula el artículo 18.3 a) del Decreto 5/2016, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, puede ser realizada por el Presidente de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros, cuando por ley resulte preceptiva la emisión del mismo. En este caso es la Consejera de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid la que realiza la petición de dictamen, sobre el proyecto de Decreto.

En función de todo lo expuesto y conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 210/2003 de 16 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se pone en conocimiento del Consejo de Gobierno, la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a realizar por la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios.

En Madrid, a 29 de junio de 2022

LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA
SOCIAL

Fdo.: María Concepción Dancausa Treviño.